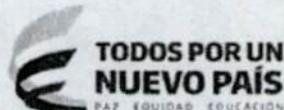




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500795441**



20185500795441

Bogotá, 01/08/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
NIKOL Y ASOCIADOS LTDA.
DIAGONAL 3A NO. 3A - 31 EDIFICIO PLAZA JOROBADA 3 PISO OFC 303
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 31750 de 17/07/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

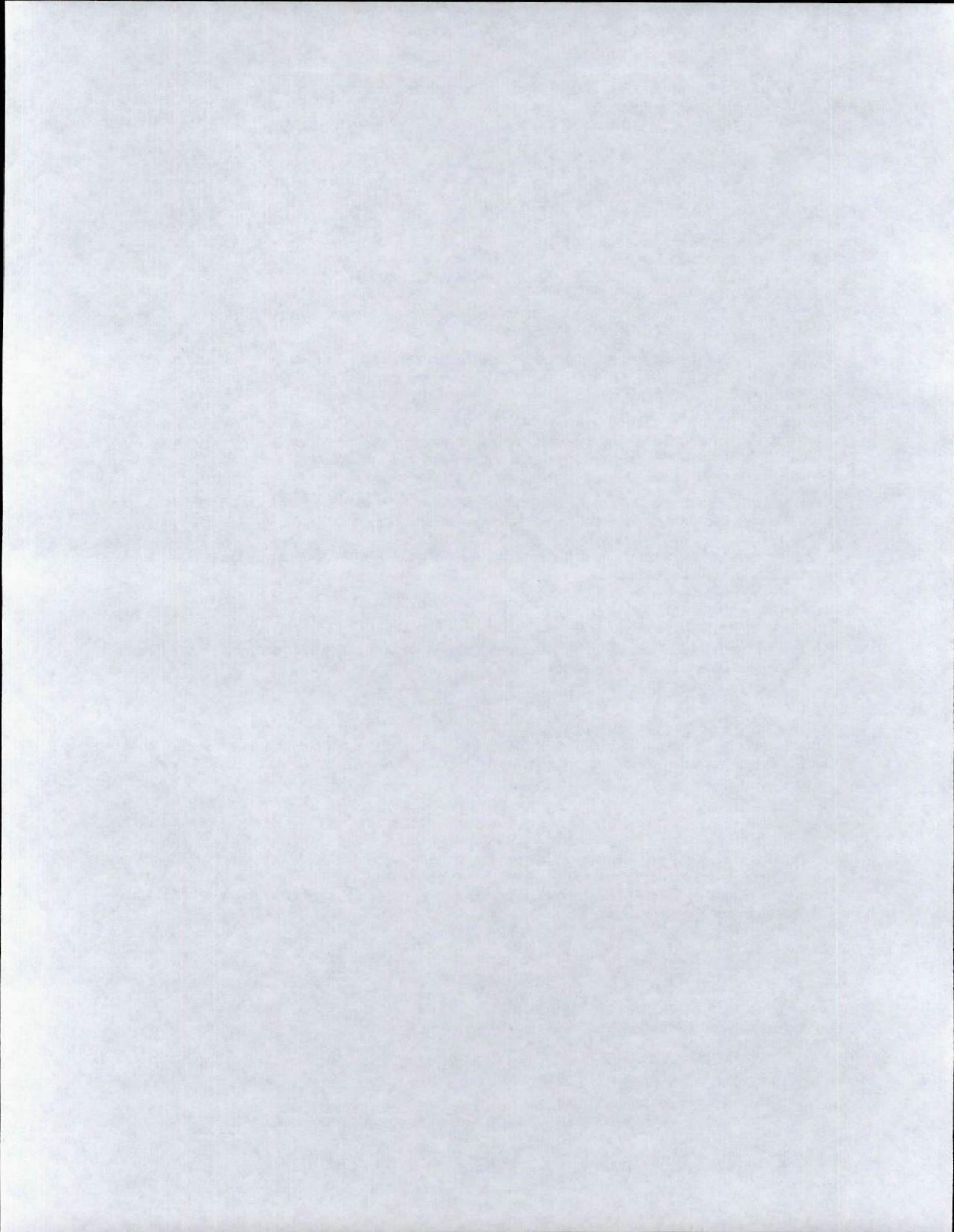
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 31750 de 17 JUL 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68603 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa NIKOL Y ASOCIADOS LTDA., identificada con Nit. 900341982 - 5.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte *"(...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República."*

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: *"(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de*

RESOLUCIÓN No.

31750 Del 17 JUL 2010

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68603 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa NIKOL Y ASOCIADOS LTDA., identificada con Nit. 900341982 - 5.

infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte." (Subrayado fuera del texto)

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para "(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)"

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

RESOLUCIÓN No. 31750 Del 17 JUL 2016

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68603 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa NIKOL Y ASOCIADOS LTDA., identificada con Nit. 900341982 - 5.

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

La anterior Resolución fue modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, quedando las siguientes fechas para la transmisión de la información subjetiva de la vigencia 2013:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 68603 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa NIKOL Y ASOCIADOS LTDA., identificada con Nit. 900341982 - 5., por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014,

RESOLUCIÓN No. 31750 Del 17 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68503 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa NIKOL Y ASOCIADOS LTDA., identificada con Nit. 900341982 - 5.

modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso publicado en la página web de esta Entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el día 20 de enero de 2017.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de inicio de investigación la empresa NIKOL Y ASOCIADOS LTDA., identificada con Nit. 900341982 - 5, no presentó escrito de descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Que mediante Resolución No. 13430 de 20 de marzo de 2018 se ordenó correr traslado por un término de 10 días, para la presentación de alegatos dentro de la presente investigación administrativa.

Transcurrido los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución que da traslado para presentación de alegatos, la empresa investigada no presentó escrito de alegatos de conclusión.

Que esta Delegada dentro de la presente investigación administrativa, procedió a verificar la información en tal razón, se reviso en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

Mediante oficio Radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte remite a este Despacho base de datos de las empresas y los Operadores habilitados por dichos organismo.

Dicho lo anterior, siendo competente este Despacho, procederá a decidir la actuación administrativa adelantada en contra de la sociedad investigada y con base en el acervo probatorio recaudado en el curso de la investigación se pronunciará sobre el cargo imputado a la empresa NIKOL Y ASOCIADOS LTDA., identificada con Nit. 900341982 - 5.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

RESOLUCIÓN No. 31750 Del 17 JUL 2016

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68603 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa NIKOL Y ASOCIADOS LTDA., identificada con Nit. 900341982 - 5.

Resolución No. 5336 del 9 de abril de 2014, Por la cual se Modifica la Resolución 3698 de marzo 13 de 2014.

Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, por la cual se amplía el plazo de entrega de Información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68603 de fecha 01 de diciembre de 2017.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa NIKOL Y ASOCIADOS LTDA., identificada con Nit. 900341982 - 5, esta Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Es evidente, que dentro del expediente no reposa escrito de descargos a la resolución No. 68603 de fecha 01 de diciembre de 2017, la cual dio inicio a la investigación administrativa, en contra de la empresa NIKOL Y ASOCIADOS LTDA, como tampoco se allega al expediente escrito de alegatos a la Resolución No. 13430 de fecha 20 de marzo de 2017, resoluciones que fueron debidamente notificada y comunicada, respectivamente.

Una vez revisada la Base de Datos del Grupo Acuático del Ministerio de Transporte se encuentra que la empresa investigada sentó Registro como Operador Portuario MT- 322 mediante Resolución 695 del 18 de marzo de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, es decir que desde el momento en que había sido debidamente constituida y habilitada se encontraba en la obligación de realizar el cargue de la información financiera de la vigencia 2013, (carácter subjetivo), por lo tanto debió de dar cumplimiento a la orden impartida por esta Superintendencia de Puertos y Transporte mediante la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

Así las cosas, la sociedad investigada no puede desconocer una obligación establecida por medio de un mandato legal, como lo es la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, que directamente se relaciona con su actividad financiera y contable en el curso ordinario del periodo contable solicitado, teniendo con anterioridad una obligación establecida en la Ley 222 de 1995 en su artículo 34: *"Obligación de preparar y difundir estados financieros. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere. El Gobierno Nacional*

RESOLUCIÓN No. 31750 Del 17 JUL 2016

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68603 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa NIKOL Y ASOCIADOS LTDA., identificada con Nit. 900341982 - 5.

podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades”.

De manera que, una vez revisado el aplicativo del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte “VIGIA”, este Despacho encuentra que la empresa NIKOL Y ASOCIADOS LTDA., no ha terminado el registro como usuario en dicho aplicativo como se observa en la siguiente imagen:

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte. **Vigilados**

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

* Tipo asociación: Asociación
 * País: COLOMBIA
 * Tipo documental: NIT
 * Nit. documental: 900341982
 * Razón social: NIKOL Y ASOCIADOS LTDA.
 E-mail:
 * ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No
 Página web:
 * Revisión fiscal: Si No
 * Inscrito en Bolsa de Valores: Si No
 * Es vigilado por otra entidad? Si No

* Tipo sociedad: Seleccione
 * Tipo PUC: Seleccione
 * Estado: Seleccione
 * Vigilado? Si No
 * Sigla:
 * Objeto social o actividad: No definido

Nota: Para los efectos de la presente acepta y autoriza a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE para que se Notifique de forma electrónica los actos administrativos de carácter público y convertidos a procedimientos administrativos, en los artículos 20 y 21 del Decreto 1991 de 1991, el artículo 43 de Decreto 219 de 1995 y el artículo 13 del Decreto 219 de 1995, modificados por el artículo 1 del Decreto 2663 de 1995.

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No
 * Pre-operativo: Si No

Developed by Quipa - QUIDPIX

Es contradictorio pensar que siendo una empresa que se encuentra registrada como Operador Portuario como se verifica en la Base de Datos del Grupo Acuático del Ministerio de Transporte la empresa investigada, no tenga la obligación en principio de registrarse en el aplicativo (VIGIA), tal y como se informo en la circular 004 del 2011 y en segundo lugar cumplir cada año con el cargue de la información, para el caso que nos ocupa, la obligación de cargar la información de carácter subjetivo para la vigencia de 2013, según lo reglado en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, en ese orden de ideas, la empresa investigada debió para el año 2013 estar registrada en el aplicativo “VIGIA” y en consecuencia realizar el cargue de la información requerida teniendo un plazo límite para hacerlo, según lo estipulado en el artículo 1 de la precitada resolución, el cual indica que para los números de identificación tributaria terminados 77- 83 la fecha límite de entrega era hasta el día 19 de junio de 2014.

Por las razones expuestas, la empresa NIKOL Y ASOCIADOS LTDA., estaba en la obligación de presentar la información financiera de vigencia 2013.

RESOLUCIÓN No. 31750 Del 17 JUL 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68603 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa NIKOL Y ASOCIADOS LTDA., identificada con Nit. 900341982 - 5.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a sancionar a la empresa NIKOL Y ASOCIADOS LTDA., identificada con Nit. 900341982 - 5., por encontrarse probado que infringió la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, imponen como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2013, en las formas y fechas acordadas en los citados actos administrativos, esto es, para los NIT terminados en "77- 83" como es del caso de la investigada, por lo que se procederá a imponer sanción.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, esta Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La sociedad investigada al no cargar la información financiera principal de la vigencia 2013 obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

La sociedad investigada ha sido renuente al no cumplir con su obligación de cargar la información financiera para el año 2013, lo que quiere decir que ha incumplido las órdenes impartidas en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, exigida por esta Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

SANCIONES A IMPONER

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a "3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

Que el Decreto No. 3068 de 30 de diciembre 2013, estableció para el año 2014 la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$616.000), como salario mínimo mensual legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

Que así las cosas, la Delegatura encuentra procedente sancionar a la empresa NIKOL Y ASOCIADOS LTDA., identificada con Nit. 900341982 - 5., con multa de Quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en

RESOLUCIÓN No. 31750 Del 17 JUL 2010

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66603 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa NIKOL Y ASOCIADOS LTDA., identificada con Nit. 900341982 - 5.

que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 9.240.000)

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa NIKOL Y ASOCIADOS LTDA., identificada con Nit. 900341982 - 5, por encontrarse probado que incumplió con el deber de cargar la información financiera de la vigencia 2013 en las formas y fechas establecidas en la No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la empresa NIKOL Y ASOCIADOS LTDA., identificada con Nit. 900341982 - 5., con multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 9.240.000), de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente para cheque No.223-03504-9 o para dinero en efectivo en la cuenta corriente No.223-03506-4 de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES-MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa a la empresa NIKOL Y ASOCIADOS LTDA., identificada con Nit. 900341982 - 5, identificada con NIT 900559981 - 5, deberá llegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 o 221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa NIKOL Y ASOCIADOS LTDA., identificada con Nit. 900341982 - 5, en la dirección Diagonal 3A # 3A-31 Edificio Plaza Jorobada 3 Piso Ofc 303 Brr Calimita en la ciudad de Buenaventura / Valle Del Cauca, en cumplimiento del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, información esta que deberá ser corroborada por el Grupo de Notificaciones de la Secretaria General.

PARAGRAFO: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto

RESOLUCIÓN No. 31750 **Del** 17 JUL 2018

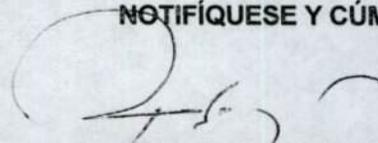
Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68603 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa NIKOL Y ASOCIADOS LTDA., identificada con Nit. 900341982 - 5.

administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante el Superintendente Delegado de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

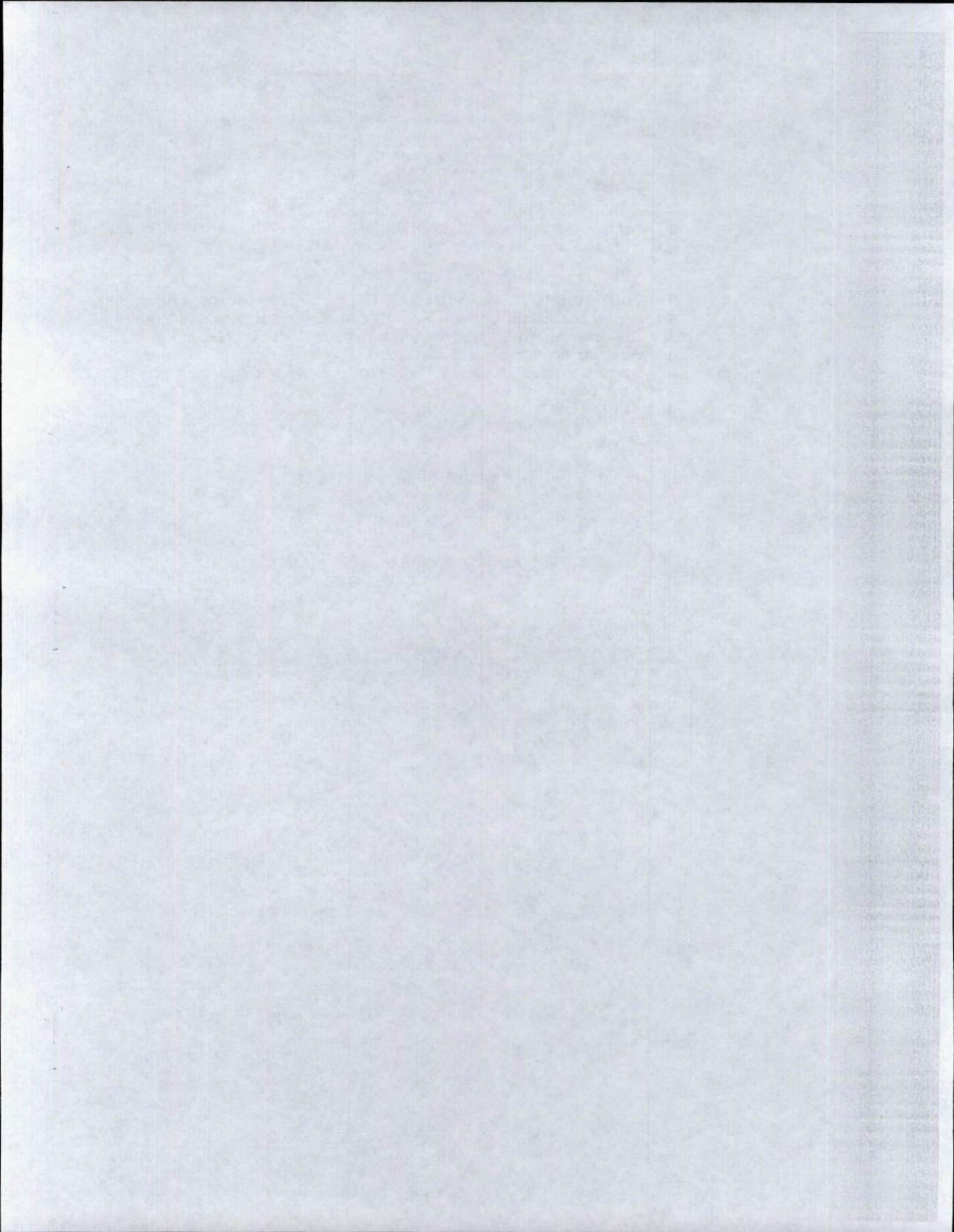
Dada en Bogotá D. C., a los 31750 17 JUL 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Irina Paola Daza Rueda - Abogada Contratista
Revisó: Gustavo Guzmán Ruiz - Abogado Contratista
Aprobó: Jenny Alexandra Hernández - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.
Ruta: Y:\IRINA DAZA\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION\DECISION\SANCION\JULIO\NIKOL Y ASOCIADOS LTDA.doc





**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
NIKOL Y ASOCIADOS LTDA**

Fecha expedición: 2018/07/13 - 16:07:54 **** Recibo No. S000668270 **** Num. Operación. 90-RUE-20180713-0048

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EHy5zQKcNq

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1436	20100920	NOTARIA PRIMERA	BUENAVENTUR RM09-550 A	20101013
EP-1388	20141125	NOTARIA SEGUNDA	BUENAVENTUR RM09-1639 A	20141201
EP-116	20150204	NOTARIA SEGUNDA	BUENAVENTUR RM09-69 A	20150209

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 22 DE FEBRERO DE 2020

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL EL SIGUIENTE: CARGUE Y DESCARGUE DE MOTONAVES EN EL TERMINAL MARITIMO DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE BUENAVENTURA, PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE MANEJO DE CARGA MARITIMA, CARGA GENERAL, GENERAL CONTENEDORIZADA, GRANEL SOLIDO, GRANEL CARBON, GRANEL LIQUIDO, MANEJO DE CARGA TERRESTRE Y/O PORTEO DE LA CARGA, PRACTICAJE O PILOTAJE, REMOLQUE, DRAGADO, ALMACENAMIENTO, ALQUILER DE EQUIPOS, SUMINISTRO DE APAREJOS, OTRAS ACTIVIDADES A LA CARGA: TRIMADO, TRINCADO, VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE, PESAJE, CUBICAJE, MARCACION Y ROTULACION, RECONOCIMIENTO, INSPECCION, CLASIFICACION Y TOMA DE MUESTRAS, ESTIBA, DESESTIBA, CARGUE Y DESCARGUE, EMBALAJE DE LA CARGA, OTRAS ACTIVIDADES A LAS NAVES; AMARRE Y DESAMARRE, APERTURA DE ESCOTILLA, APERTURA Y CIERRE DE BODEGAS Y ENTREPUESTES, ACONDICIONAMIENTO Y USERIA, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, OTRAS ACTIVIDADES GENERALES; SERVICIO DE LANCHAS, RECEPCION DE VERTIMIENTOS, LASTRES, BASURAS Y DESECHOS, SEGURIDAD INDUSTRIAL, INSPECCION, EMERGENCIA, SERVICIOS PUBLICOS, REPARACION DE CONTENEDORES, REPARACION DE EMBALAJE DE CARGA, FUMIGACIONES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	4.000.000,00	400,00	10.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS / ASOCIADOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
SOLIS SEGURA WILFRIDO	CC-10,385,836	200	\$2.000.000,00
LERMA MEZA TARJELIA	CC-66,975,432	200	\$2.000.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCION Y ADMINISTRACION: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, B) EL GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE REMOCION Y NOMBRAMIENTO Y A FALTA DE ESTE LA JUNTA LO REEMPLAZARA POR EL GERENTE SUPLENTE CON LAS MISMAS FACULTADES. EL GERENTE ES ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES POR LO TANTO PARA EFECTUAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLE SU REMUNERACION DE ACUERDO AL ORGANIGRAMA APROBADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR ESTA. EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LA LEY O LOS ESTATUTOS DEBERAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
NIKOL Y ASOCIADOS LTDA**

Fecha expedición: 2018/07/13 - 16.07.54 **** Recibo No. S000658270 **** Num. Operación. 90-RUE-20180713-0046

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EHy5zQKcNq

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: NIKOL Y ASOCIADOS LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900341982-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : BUENAVENTURA
DOMICILIO : BUENAVENTURA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 59649
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 22 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 28 DE 2016
ACTIVO TOTAL : 4,000,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : DIAGONAL 3A # 3A-31 EDIFICIO PLAZA JOROBADA 3 PISO OFC 303
BRR CALIMITA
BARRIO : CALIMITA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76109 - BUENAVENTURA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2426667
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3122041917
CORREO ELECTRÓNICO : NIKOL&ASOCIADOSLTDA@HOTMAIL.COM

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : DIAGONAL 3A # 3A-31 EDIFICIO PLAZA JOROBADA 3 PISO OFC 303
BRR CALIMITA
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA
BARRIO : CALIMITA
TELÉFONO 1 : 2426667
TELÉFONO 3 : 3122041917
CORREO ELECTRÓNICO : NIKOL&ASOCIADOSLTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

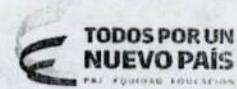
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0332 DEL 27 DE FEBRERO DE 2008 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 99 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE FEBRERO DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA NIKOL Y ASOCIADOS LTDA.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500740361



Bogotá, 18/07/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

NIKOL Y ASOCIADOS LTDA.

DIAGONAL 3A NO. 3A - 31 EDIFICIO PLAZA JOROBADA 3 PISO OFC 303.

BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 31750 de 17/07/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

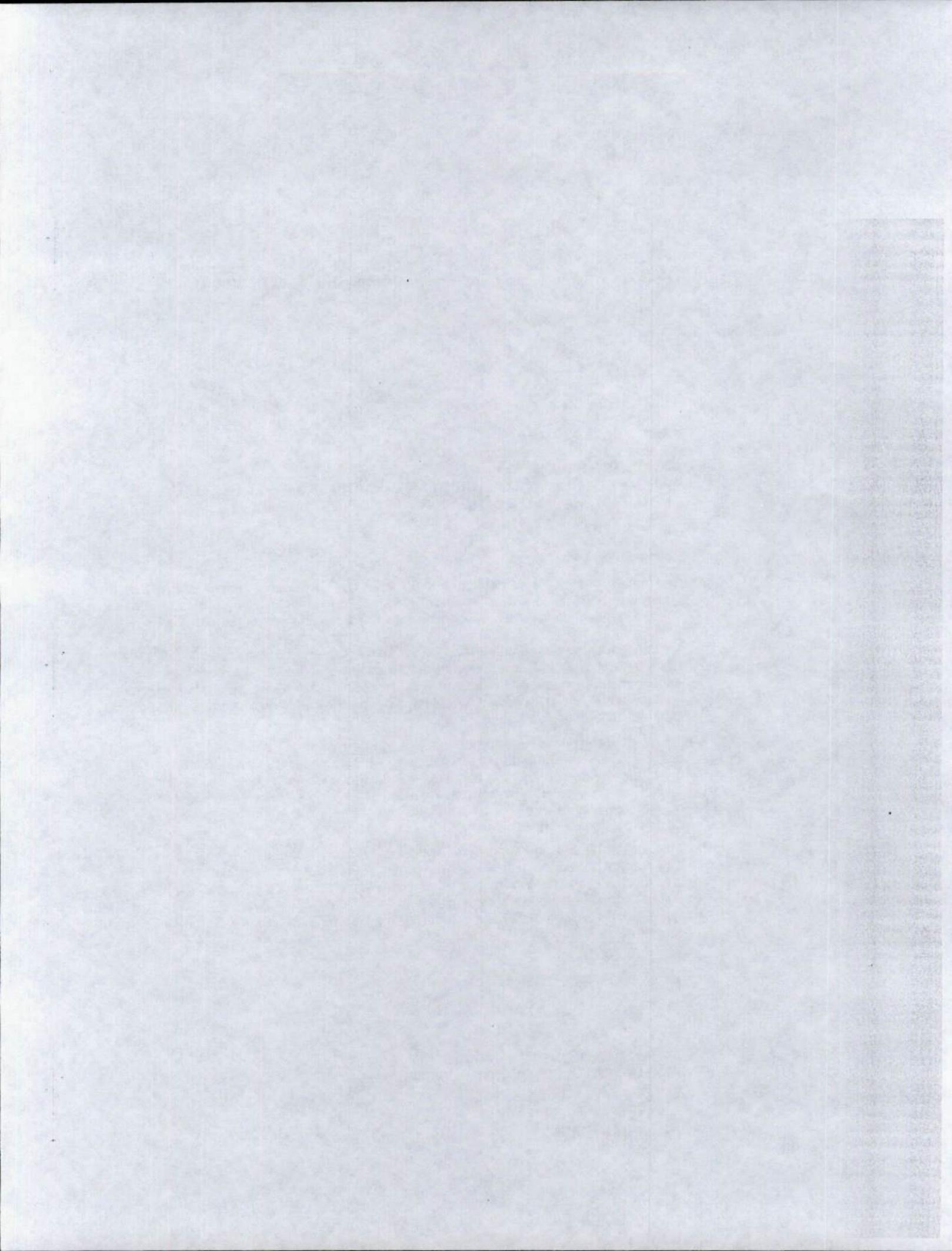
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\lelizabethulla\Desktop\CITAT 31744.odt





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

4x72
Servicios Postales
Kecón S.A.
MT 800 082917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a velocidad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN989758377CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
NINCOL Y ASOCIADOS LTDA.
EDIFICIO PLAZA JOROBADA 3 PISO
C.F.C.
CIUDAD BUENAVENTURA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 764501040
Fecha Pre-Admisión:
31/08/2018 15:52:05
Min. Transporte Lic de carga 00020
Atr 20/05/2011

DEVOLUCION

03 AGO 2018

WASHINGTON, NE
056
DR
C.G. 490.570
00-450
No. RECIBO \$7
TRAFASIDDO

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.superttransporte.gov.co

